

DECRETO NÚMERO 680 DE 1994

(Junio 3)

Por medio del cual se crea y reglamenta el Concejo Municipal de Desarrollo Rural.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el acuerdo número 05 de 1994

DECRETA:

- Artículo 1°** **CREACIÓN:** Créase en el Municipio de Medellín el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual será instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural.
- Artículo 2°** **FUNCIONES:** Las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural son las siguientes:
- Asesorar al Consejo Municipal de Planeación en la formulación, seguimiento y actualización del Plan de Desarrollo Rural del Municipio de Medellín.
 - Conocer y conceptuar sobre los programas y proyectos de desarrollo rural propuestos y en los que adelante la Administración Municipal.
 - Conceptuar sobre las acciones y el uso de recursos financieros destinados al desarrollo rural.
 - Realizar la veeduría de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el Municipio de Medellín.
 - Orientar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria y de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA).
 - Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones.
 - Buscar el apoyo técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de la Secretaría de Agricultura Departamental para la toma de decisiones.
 - Establecer mecanismos de articulación con otros Consejos similares para el intercambio de experiencias y conocimientos.
 - Todas las demás funciones que le determinen las normas legales.
- Parágrafo:** Para dar efectivo cumplimiento a sus funciones el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá crear comités de trabajo para temas específicos, incluyendo veedurías populares para los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el Municipio.
- Artículo 3°** **CONFORMACIÓN:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado por los siguientes miembros.
- El Alcalde, quien presidirá.
 - El Secretario de Desarrollo Comunitario del Municipio de Medellín quien lo presidirá en ausencia del Alcalde.
 - El Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), quien hará las veces de secretario del Consejo.
 - El Director de Planeación Metropolitana o su delegado.
 - Dos representantes del Concejo Municipal, elegidos por el Concejo o designados por la Mesa Directiva si el Concejo no se encuentra sesionando.
 - El Presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento de San Antonio de Prado o su Delegado.
 - El Presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento de Santa Elena o su Delegado.
 - El Presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento de Altavista o su Delegado.
 - El Presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento de Palmitas o su Delegado.
 - El Presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento de San Cristóbal o su Delegado.
 - Un representante del Gobernador de Antioquia.
 - Tres representantes de las acciones comunales, que deberán ser designados entre los miembros de las Juntas de Acción Comunal de las veredas situadas en los Corregimientos de Medellín. La designación la hará el Concejo Municipal, pudiendo hacerlo la Mesa Directiva si el Concejo no se encuentra sesionando.
 - Tres representantes de las Asociaciones de Productores Campesinos que tengan presencia en el Municipio de Medellín, nombrados por el Alcalde.
- Parágrafo:** La Condición de miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural es personal y solo admite delegación en los casos expresamente contemplados en este Decreto. Las delegaciones son revocables por quien las hace.
- Artículo 4°** **PERÍODO:** El período de los miembros que hagan parte del Consejo Municipal de Desarrollo Rural en virtud de su cargo serán mientras permanezcan vinculados al mismo.

- Artículo 5°** **REUNIONES:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural se reunirá ordinariamente en los meses de febrero, mayo y noviembre de cada año, podrá reunirse, extraordinariamente en cualquier época, previa convocatoria por parte de su Presidente. Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- Artículo 6°** **FUNCIONAMIENTO:** El apoyo logístico y de secretaría para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural lo proveerá la Secretaría de Desarrollo Comunitario.
- Artículo 7°** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural determinará su reglamento y su forma de operación.
- Artículo 8°** Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.
- Dado a los 3 días del mes de junio de 1994

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Alcalde,	LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
El Secretario General,	JORGE LEÓN SÁNCHEZ MESA
El Director de Planeación,	HERNÁN GUTIÉRREZ ISAZA
El Secretario de Desarrollo Comunitario,	ABELARDO PARRA ARISTIZÁBAL

CONTRATO NÚMERO 047 DE 1994

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTRATISTA: ROCÍO POSADA GÓMEZ
OBJETO: TRANSPORTE DE PERSONAL EN EL DEPARTAMENTO OPERATIVO.
VALOR: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 12.400.000.00)
PLAZO: DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber: HÉCTOR QUINTERO ARREDONDO, cedulado con el número 8.290.274 de Medellín quien como Gerente General de Las Empresas Várias Municipales de Medellín, obra en nombre y en representación de ésta Entidad y que para los efectos del presente documento se llamará LAS EMPRESAS, de una parte, y ROCÍO POSADA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de su firma quien obra en su propio nombre por la otra parte, y que para los efectos del presente documento se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LAS EMPRESAS encargan al CONTRATISTA y éste se obliga a prestar el servicio de transporte de personal en el Departamento Operativo en el vehículo Nissan - Campero de placas HMB-044

SEGUNDA. Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la legalización.

TERCERA. Valor y Forma de Pago: El valor de éste contrato se estima en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 12.400.000.00), pagaderos por quincena vencidas previa elaboración de acta en la que conste las horas servidas por el CONTRATISTA elaborada por el Jefe del Departamento Operativo.

PARÁGRAFO: El Valor hora diurna es de \$2.785.07 valor hora nocturna \$3.148.34 valor festivo diurna \$3.148.34 valor festivo nocturna \$3.390.52

CUARTA. Gastos: EL CONTRATISTA pagará el valor correspondiente a la publicación del contrato en la Gaceta Oficial.

QUINTA. Fundamento Legal: El presente contrato está regulado en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, y se entiende incorporados a él los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato (Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993).

LAS EMPRESAS podrán introducir variables al contrato de común acuerdo con el contratista. De no llegarse a ningún acuerdo LAS EMPRESAS en acto debidamente motivado lo modificará mediante supresión o adición de servicios.

SEXTA. Garantías y Seguros: EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o en un banco establecido en Colombia para responder por todas las obligaciones del contrato la garantía única así: De cumplimiento: Será del 30% del valor del contrato incluyendo adiciones y reajustes. Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y 3 meses más. A esta caución se le imputarán las multas y las sanciones por mora y su monto se rependerá cada vez que por estos motivos se disminuya o agote. De responsabilidad civil extracontractual: del 20% del valor del contrato, incluidas adiciones y reajustes, y con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más.

SÉPTIMA. Caducidad: Serán causales de caducidad del contrato: a) la paralización o la afectación grave del cumplimiento del contrato. b) acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de que trata la Ley 80 de 1993.